18657/2024

ENTRETELAS AMERICANAS SA (TF 88123946-A) c/ DGA s/RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO

Buenos Aires, fecha de firma electrónica.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

I.- Que con fecha 27/11/2024 (conf. constancias digitales de la causa, a las que se aludirá en lo sucesivo) este Tribunal hizo efectivo el apercibimiento dispuesto a fojas 2 e intimó a la parte demandada para que dentro de los cinco (5) días de notificada practique liquidación y deposite en autos el 1,5% del monto cuestionado en concepto de tasa judicial, con más el 50% de dicho monto a título de multa por retardo, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley N° 23.898..

II.- Que con fecha 13/05/2025, la parte actora acusó la caducidad de la instancia en los términos del artículo 310, inciso 2) del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación (CPCCN).

De dicho acuse se ordenó el pertinente traslado, el cual fue replicado a fojas 9/12, a cuyos argumentos corresponde remitirse en razón de brevedad.

III.- Que es del caso recordar que la caducidad de la instancia es un modo anormal de terminación del proceso, cuyo fundamento reside en la presunción de abandono de la causa, motivo por el cual su interpretación debe ser restrictiva, lo que conduce a descartar su procedencia en caso de duda razonable (Fallos 324:1992; 329:3800; 330:1008, entre muchos otros).

Por otro lado, si bien al momento de acusar la perención de la instancia la parte actora fundó su pretensión en los términos del artículo 310 inciso 2) del CPCCN, cabe señalar que al tratarse de un recurso directo, plazo de caducidad aplicable a las presentes actuaciones es el previsto en el inciso 1) de dicho artículo, el cual establece que “[s]e producirá la caducidad de la instancia cuando no se instare su curso dentro de los siguientes plazos: 1) de seis meses, en primera o única instancia”.

Fecha de firma: 06/11/2025
Alta en sistema: 07/11/2025
Firmado por: GUILLERMO FABIO TREACY, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: PABLO GALLEGOS FEDRIANI, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: TOMAS BRANDAN, SECRETARIO DE CAMARA

#39434427#479367918#20251106083200394

IV.- Que en este contexto, toda vez que desde la intimación de fecha 27/11/2024 hasta el acuse de caducidad de fecha 13/05/2025, no transcurrió el plazo de seis meses establecido en el artículo antes citado, corresponde rechazar la perención de instancia interpuesta por la parte actora, con costas (art. 68, primer párrafo del CPCCN).

Todo lo cual, **ASI SE RESUELVE.**

Se deja constancia de que la Vocalía Nº 15 de esta Sala se encuentra vacante (art. 109 RJN).

Regístrese, notifíquese y pasen los autos a despacho a fin de proveer lo que corresponda en cuanto al pago de tasa judicial pendiente.

Guillermo F. Treacy **Pablo Gallegos Fedriani**

Fecha de firma: 06/11/2025
Alta en sistema: 07/11/2025
Firmado por: GUILLERMO FABIO TREACY, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: PABLO GALLEGOS FEDRIANI, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: TOMAS BRANDAN, SECRETARIO DE CAMARA

#39434427#479367918#20251106083200394